

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO



INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO DE MORA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016.



SAN SALVADOR, ABRIL 2019

Contenido

1 ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la Auditoria	1
1.2 Alcance de la Auditoria	1
1.3 Procedimientos de Auditoria Aplicados.....	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoria	3
1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen.....	3
1.4.2 Sobre Aspectos Financieros	3
1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno	3
1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal.....	3
1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	3
1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	3
1.5 Comentarios de la Administración	4
1.6 Comentarios de los Auditores	4
2 ASPECTOS FINANCIEROS	5
2.1 Dictamen de los Auditores	5
2.2 Información Financiera Examinada.....	6
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
3.1 Informe de los Auditores	7
3.2 Hallazgos de Control Interno.....	9
4 ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	12
4.1 Informe de los Auditores	12
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	144
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	37
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	37
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	37

Señores

Concejo Municipal

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora

Departamento de San Salvador

Presente.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, ordinal 4º de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 16, Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado auditoría financiera a la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, cuyos resultados describimos a continuación:

1 ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivos de la Auditoria

Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2016; de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras reflejadas en los Estados Financieros.

Objetivos Específicos

- a) Emitir un Informe que exprese una opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por La Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el periodo auditado, de conformidad a principios de contabilidad gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda y otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un informe que concluya con la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por La Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c) Comprobar si la Municipalidad de Rosario de Mora, cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

1.2 Alcance de la Auditoria

Nuestro examen consistió en la revisión de los estados financieros, partidas contables y su correspondiente documentación de soporte, así como la documentación

administrativa y presupuestaria que la administración generó en el desarrollo de operaciones, durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Para el logro de los objetivos planteados, desarrollamos entre otros, los procedimientos de auditoría, siguientes:

- ❖ Revisamos carpetas técnicas correspondientes a los proyectos ejecutados por la modalidad de administración, Licitación Pública, Libre Gestión y constatamos sus existencias físicas mediante inspección;
- ❖ Verificamos las pólizas de fidelidad para asegurarnos que los manejadores de fondos rindieran fianza;
- ❖ Revisamos los cálculos en concepto de depreciación y determinamos su conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable;
- ❖ Revisamos las tarjetas de circulación de los vehículos de la Municipalidad y comprobamos que estuvieran vigentes y a nombre de la entidad;
- ❖ Revisamos que las escrituras de propiedad estuvieran registradas en el CNR a nombre de la Municipalidad;
- ❖ Obtuvimos inventarios de activos fijos y conciliamos los saldos con los registros contables;
- ❖ Revisamos registros contables y verificamos que estuvieran respaldados con la documentación suficiente que los demuestre y valide;
- ❖ Revisamos los pagos de salarios y aguinaldos efectuados al personal; y comprobamos su respaldo en contratos o acuerdos, validamos la correcta aplicación de los descuentos legales y que hubieran sido enterados a las instancias pertinentes dentro de los plazos establecidos;
- ❖ Revisamos los expedientes de personal, a efecto de comprobar que incluyeran toda la documentación que demuestre el historial laboral de los servidores de la Municipalidad;
- ❖ Verificamos los controles de asistencia y nos aseguramos que el personal cumpliera con el horario establecido en el Reglamento Interno de Trabajo;
- ❖ Verificamos que los ingresos propios estuvieran sustentados con la emisión de los recibos de ingresos correspondientes;
- ❖ Revisamos las tasas por impuestos municipales, a fin de comprobar que los cobros efectuados estén acorde a las ordenanzas correspondientes;
- ❖ Indagamos que los ingresos en concepto de pago de impuestos, emisión de partidas de nacimiento y de defunción, carnet de minoridad, cementerios, arrendamientos entre otros, se hubieran remesados oportunamente; y
- ❖ Nos aseguramos que los comprobantes de ingreso y egresos se hubieran remitido a Contabilidad para su registro.

1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.4.1 Tipo de Opinión del Dictamen

Nuestro dictamen sobre los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora Departamento de San Salvador, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2016, presenta Opinión no modificada.

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

No se encontraron condiciones reportables que afecten la razonabilidad de las cifras de los estados financieros institucionales al 31 de diciembre de 2016.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelan el siguiente hallazgo de auditoría:

1. Falta de Código de Ética en la Municipalidad.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelaron los siguientes hallazgos:

1. Incumplimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas,
2. Horas de educación continuada sin documentar su cumplimiento,
3. No se contrató firma privada de auditoria externa,
4. Deficiencias en el manejo del fondo circulante,
5. Falta información en Borrador de Informe de auditoría interna,
6. No se elaboró Reglamento sobre el uso del fondo para gastos de representación,
7. Descuentos a empleados por cuotas partidarias,
8. Falta de retención del Impuesto sobre la Renta,
9. Pago de multas por envió extemporáneo de cotizaciones, aportaciones del ISSS y AFP's,
10. Compras efectuadas no fueron adjudicadas por el Concejo Municipal,
11. Ingresos percibidos fueron depositados de forma tardía.

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Auditoría Interna emitió para el año 2016, dos informes de auditorías los cuales fueron remitidos a la Corte de Cuentas de la República, y por presentar condiciones materialmente importantes, estas fueron tomadas en cuenta en el proceso de la Auditoría.

Para el ejercicio 2016, la Municipalidad de Rosario de Mora, no contrató los servicios de Firmas Privadas de Auditoría, en consecuencia, no se realizó por parte de esta, ninguna acción de control.

1.4.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se dio seguimiento a Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Rosario de Mora, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, obteniendo como resultado el cumplimiento de la recomendación

Numero 2; mientras que por la numero 1 la administración no presentó comentarios; en consecuencia, se desarrolló el hallazgo correspondiente.

1.5 Comentarios de la Administración

La Administración a través de diferentes notas presentó comentarios y evidencia respecto a las deficiencias comunicadas en el proceso de ejecución del examen, los cuales fueron analizados por parte de los auditores a efectos de confirmar, desvanecer o superar los hechos descritos en la condición.

1.6 Comentarios de los Auditores

Los auditores hemos emitidos nuestros comentarios en respuesta a las evidencias y comentarios presentados por la Administración de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora Departamento de San Salvador, los cuales se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos contenidos en los resultados.

2 ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los Auditores

Señores

Concejo Municipal

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora
Departamento de San Salvador
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Rosario de Mora Departamento de San Salvador, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el periodo auditado, en relación con el periodo precedente.

San Salvador, 26 de abril de 2019

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República.



2.2 Información Financiera Examinada

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Ejecución Presupuestaria
4. Estado de Flujo de Fondos

Los estados financieros y sus notas explicativas quedan anexos a este informe

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señores

Concejo Municipal

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora
Departamento de San Salvador
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora Departamento de San Salvador, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del

Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

La condición reportable en el Sistema de Control Interno es la siguiente:

1. Falta de Código de Ética en la Municipalidad

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, Identificamos otros aspectos que involucran al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales hemos comunicado a la administración en carta de gerencia emitida a esta fecha.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 26 de abril de 2019

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



3.2 Hallazgos de Control Interno

1. FALTA DE CÓDIGO DE ETICA EN LA MUNICIPALIDAD

Comprobamos que la Municipalidad de Rosario de Mora, durante el periodo examinado no emitió el código de ética que regule la conducta de los funciones y servidores municipales.

La Norma Técnica de Control Interna Especifica Art. 8 Integridad y Valores Éticos, establece: "El Concejo Municipal, al promover la práctica de estas aptitudes a la organización, contribuirá con su liderazgo y acciones, para lo cual deberá crear los instrumentos correspondientes como el Código de Ética de la Institución y otros en los cuales se identifiquen claramente las conductas deseadas de los funcionarios y empleados de la Alcaldía"

La deficiencia la ocasionó el Concejo Municipal al no emitir el código de ética para funcionarios y servidores municipales.

La falta de un código de ética que regule la conducta de los funcionarios y servidores municipales no contribuye a la integridad ni a la transparencia en la gestión de los fondos públicos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de abril de 2019, suscrita por Alcalde y Sindico Municipal, Primera, Segunda, Tercer Regidores Propietarios, quienes manifiestan lo siguiente:

Como Administración somos Responsables, de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. De igual manera manifestar que los Municipios gozan de Autonomía Constitucional, como lo determina la Constitución de la República, en su Art. 203, que reza de la siguiente manera: **Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. (lo negrito es mío)**. Así mismo el Art. 204 manifiesta La autonomía del Municipio comprende: ordinal 3º- Gestionar libremente en las materias de su competencia.

En ese orden de ideas, determinar que, con la entrada en vigencia de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en lo sucesivo LCAM, publicada en el Diario Oficial número CIENTO TRES, TOMO TRESCIENTOS SETENTA Y UNO, de fecha de publicación del seis de junio de dos mil seis. Por ser una norma de **APLICACIÓN PREFERENTE**, a los Municipios; ya que por su carácter especial prevalecerá sobre La Ley del Servicio Civil, Ley Reguladora de la Garantía de Audiencias de los Empleados Públicos no comprendidos en la Carrera Administrativa y demás Leyes que la Contraríen, de conformidad al Art. 82 de la LCAM.

Con la entrada en vigencia de esta normativa especial de la LCAM, viene a derogar tácitamente lo establecido en el Art. 8 de las actuales Normas Técnicas de Control

Interno Especificas de la Municipalidad de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador. Porque la Ley de Carrera Administrativa en su **TITULO VI, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES, CAPITULO I DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, faculta a las entidades municipales aplicar los Derechos. Art. 59, que regula los derechos de los empleados de Carrera, Art. 60 regula Las obligaciones a que se deben los empleados de Carrea y el Art 61 regula las prohibiciones a las que tiene los empleados. ASÍ MISMO EN SU **TITULO VII REGIMEN DISCIPLINARIO, CAPITULO I SANCIONES Y CAUSALES**, el Art. 62 y siguientes regula las sanciones que se impondrán a funcionarios y empleados, así como desarrollo el debido proceso a implementar, siempre garantizándole el derecho de audiencia al servidor público, de conformidad a los art. 11 y 12 de la Constitución de la República de El Salvador. Por consiguiente, esta Administración considera que no es necesario la creación y elaboración del Código de Ética Municipal., y que de igual manera que lo que se encontrará regulado en la LCAM, entorno al que hacer de funcionarios y servidores públicos, lo regulará la Ley de Ética Gubernamental.

Según el Ordenamiento Jurídico Salvadoreño se compone de la siguiente manera:

1. Constitución de la República,
2. Tratados Internacionales.
3. Leyes emitidas por la Asamblea Legislativa.
4. Reglamentos.
5. Decretos, Ordenanzas Municipales, Instructivos, Normas Especializadas, Resoluciones.

En nota de fecha 3 de abril de 2019 suscrita por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores propietarios, quienes manifiestan lo siguiente:

Los que suscribimos el presente documento, agradecemos a ese equipo de auditoria el interés que se demuestra por un área tan neurálgica, como es el TEMA DE LA ETICA.

Reconocemos que en las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, se establece, para el caso que nos ocupa el Concejo Municipal, debe promover la aprobación e implementación de un CODIGO DE ETICA, que regule la actuación de la administración Municipal.

Desde nuestras posiciones como miembros del Concejo Municipal (2015-2018), hicimos propuestas con argumentos de la necesidad de que se implementará el tema ético en nuestro Municipio, y en muchas discusiones, los restantes miembros del Concejo Municipal, pertenecientes al FMLN, siempre con propuestas evasivas manifestaron que esas instancias no deberían de funcionar en la municipalidad, porque ya estaba vigente la Ley de Ética Gubernamental que regulaba ese tema.

Particularmente a los que suscribimos el presente informe, siempre consideramos como una violación a las normas éticas, reguladas en la Ley de Ética Gubernamental, muchas conductas realizadas en el año 2016, e incluso en este año 2019, y a guisa de ejemplo le mencionamos las siguientes:

1. En el edificio de la Municipalidad se ha mandado a colocar un rotulo, cuyo diselo y color evocan los colores del partido político FMLN, además de eso en un extremo del mismo tiene el símbolo de la estrella que representa a dicho Instituto Político, y la fotografía del Señor Alcalde Municipal.

2. Para ese año, las instalaciones de la Municipalidad, todavía habían sido pintadas de color rojo, según la fracción del FMLN, insinuando los colores del partido político al que pertenecen;
3. En la casa comunal ondeaban banderas del FMLN,
4. El personal operativo y administrativo, en sus uniformes incluían además del color rojo, los distintivos del FMLN,
5. La contratación de familiares, en plazas de la municipalidad.

En fin, una serie de situaciones que siempre defendían ellos, porque decían que les correspondían; en más de una ocasión se les señaló que a partir del 01 de mayo de 2012, fecha en la que el FMLN inicio la administración de la municipalidad, colocaron en el mástil el pabellón nacional, la bandera del FMLN.

Todas las conductas señaladas y otras que no se mencionan, siempre consideramos que estaban al margen de la Ley de Ética Gubernamental, y para ellos sugerimos la creación de una Comisión, incluso que se dedicase a revisar el tema de Ética: fue así que el día 23 de julio de 2015, (Acuerdo No. 6) se formó la Comisión, que en otra era integrada por el señor [REDACTED] sin embargo, la misma no cumplió con su labor.

También hay un detalle RELEVANTE y está relacionado, al hecho de que con fecha 25 de septiembre de 2015, los que suscribimos este informe, nos damos a la tarea de presentarnos al Tribunal de Ética Gubernamental, y además de solicitar información sobre el tema, solicitamos ejemplares de la Ley de Ética Gubernamental, ejemplares del Reglamento de la citada Ley, afiches y trípticos, se los entregamos personalmente a la [REDACTED] en el año 2015 y actual Secretaria Municipal en el presente año 2019, para que dicho material se utilizara bien en capacitaciones y que algunos afiches se colocaran en los accesos al público, para que los ciudadanos conocieran sus derechos y obligaciones.

Sin embargo, nada de lo propuesto se hizo, tampoco se colocaron los afiches ni los trípticos, pues estuvieron pendientes de ello.

En la misma carta de 25 de septiembre de 2015, solicitamos que nos informara por escrito, si se había concluido la conformación de la Comisión de Ética que funcionaría durante los TRES AÑOS de la administración Municipal. -

Comentarios de los Auditores

Es importante manifestar que en nuestros señalamientos no cuestionamos la autonomía municipal, ya que es una atribución constitucional de la que gozan los municipios; sin embargo, si lo hacemos en cuanto a los alegatos sobre la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, cuyo campo de acciones es total independiente a lo regulado en las Normas Técnicas de Control Interno.

También es de resaltar que no son aceptables los argumentos sobre la ley de Ética Gubernamental que a criterio de la administración los libera de cualquier obligación de elaborar el Código de Ética de la Municipalidad, cuando por todos es sabido que esa Ley regular aspectos generales, mientras que el Código Municipal regularía aspectos de conducta y comportamiento específicos de los servidores municipales.

Por lo anterior la condición se mantiene en los términos que fue comunicada.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 Informe de los Auditores

Señores

Concejo Municipal

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora

Departamento de San Salvador

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Rosario de Mora, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Municipalidad, así:

1. Incumplimiento a recomendaciones de la Corte de Cuentas,
2. Horas de educación continuada sin documentar su cumplimiento,
3. No se contrató firma privada de auditoría externa,
4. Deficiencias en el manejo del fondo circulante,
5. Falta información en Borrador de Informe de auditoría interna,
6. No se elaboró Reglamento sobre el uso del fondo para gastos de representación,
7. Descuentos a empleados por cuotas partidarias,
8. Falta de retención del Impuesto sobre la Renta,
9. Pago de multas por envió extemporáneo de cotizaciones, aportaciones del ISSS y AFP's,
10. Compras efectuadas no fueron adjudicadas por el Concejo Municipal,
11. Ingresos percibidos fueron depositados de forma tardía.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Rosario de Mora, cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera

creer que la Municipalidad, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador 26 de abril de 2019

DIOS UNION LIBERTAD


**Director de Auditoría Cuatro
Corte de Cuentas de la República**



4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal

1. INCUMPLIMIENTO A RECOMENDACIONES DE LA CORTE DE CUENTAS

Comprobamos que, de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Rosario de Mora, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el Consejo Municipal no ha cumplido con la siguiente:

Recomendación 1

El Concejo Municipal instruya al Síndico Municipal para que en coordinación con Jefe Jurídico gestionen la inscripción en Registro de Propiedad Raíz e Hipoteca de los inmuebles Municipales cuyo detalle se presenta en anexo 1 del presente informe

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 48, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por lo tanto, objeto de seguimiento del control posterior interno y externo.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al no darle cumplimiento a la Recomendación de Auditoría de la Corte de Cuentas de la República.

La falta de cumplimiento a recomendaciones plasmadas en los Informes de Auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la Republica, no contribuye a la transparencia de la gestión de la Municipalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de abril de 2019, suscrita por Alcalde y Síndico Municipal, Primera, Segunda, Tercer Regidores Propietarios, quienes manifiestan lo siguiente:

Se giraron instrucciones al señor síndico Municipal, para que en coordinación con el Asesor Jurídico de esta Municipalidad, se diera el seguimiento respectivo, para la legalización de los inmuebles de la Cancha de futbol el "AMERICA", Barrio El Calvario, Rosario de Mora, San Salvador y del Tanque de Captación de agua ubicado en Amate Blanco, Barrio el Centro, siempre de la jurisdicción de Rosario de Mora, de los cuales se puede determinar que no se encuentran registrados a nombre de la Municipalidad. Por consiguiente, a ustedes exponemos:

- **CASO CANCHA EL AMERICA:** Manifiestar que según compraventa pública, realizada a las ocho horas, del día diez diciembre del año dos mil once, ante los oficios del notario [REDACTED] comparecieron [REDACTED] registralmente conocida por [REDACTED] [REDACTED] registralmente conocida por [REDACTED] todas mayores de edad. Vendieron a favor de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA, UNA PORCION DE TERRENO de NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS**, pero que dicha tradición de dominio no se ha podido

perfeccionar hasta el momento, ya que el Concejo Municipal en turno, al momento de realizar la Compraventa, nunca mostró interés alguno en inscribir dicho inmueble.

En la actualidad se ha tratado de buscar a las propietarias de dicho inmueble (parte vendedoras), pero nos comenta el papá de ellas que ninguna de las personas actualmente se encuentra residiendo en el Municipio de Rosario de Mora y que una de las hijas de él se encuentra fuera del país. Por lo cual se nos ha sido posible poder contactar a las partes en referencia en dicho título traslativo de dominio.

- **CASO TANQUE AMATE BLANCO:** Manifestar que según compraventa pública, realizada a las ocho horas, del día diecinueve de junio del año dos mil siete, ante los

Hipotecas de la primera de Sección del Centro de San Salvador, dueños y actuales poseedores en proindivisión y por parte iguales de un lote de terreno, del cantón tocomate de la Jurisdicción de Panchimalco, de San Salvador, que es de Naturaleza rustica de una extensión superficial de CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y SEIS METRO CUADRADOS. Pero que dicha tradición de dominio no se ha podido perfeccionar hasta el momento de realizar la Compraventa, ya que el Concejo Municipal en turno, presento dicha escritura al Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la primera sección del Centro, San Salvador, pero que, por no cumplir con los requisitos de Ley, retiraron dicho instrumento **SIN INSCRIBIR, donde siguió** mostrando interés alguno para inscribir dicho inmueble.

PRUEBA DOCUMENTAL:

Para lo cual, según **ACUERDO MUNICIPAL**, número SEIS, del libro de Actas, que llevo esta municipalidad del año dos mil diecisiete, se encuentra el acta número veinticuatro de sesión ordinaria de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete. Donde se delegó al jefe de la UACI, a realizar Proceso de Libre Gestión según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo adelante LACAP. Para que se proceda a solicitar las 3 cotizaciones de Ley y realizar el cuadro comparativo por parte del encargado de la UACI, de la referida Municipalidad y presentarlo al Concejo Municipal.

Copia simple de Razón y Constancia de sin inscribir **SEGREGACION DE VENTA.**, del Centro Nacional de Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, a los diez días del mes de octubre del año dos mil siete.

Pero, no obstante, no se pudo realizar la contratación del referido profesional para realizar el proceso de remediación de dichos inmuebles, de conformidad al Artículo quince de Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, ya que por el momento no se cuentan con los fondos económicos disponibles para su trámite. Lastimosamente el Municipio de Rosario de Mora, se encuentra categorizado por ser un

Municipio en extrema pobreza, ya que los Recursos Económicos, destinados de la cuenta Fondo Propios, son bien limitados y escasos.

En nota de fecha 3 de abril de 2019 suscrita por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores propietarios, quienes manifiestan lo siguiente:

Que el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la Republica, señalo entre otros aspectos que, deberían legalizarse a favor del municipio los siguientes inmuebles:

1. Cancha denominada "EL AMERICO", situada en Barrio El Calvario, del Municipio de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador.
2. Tanque de captación de agua potable "amate blanco", situado en el caserío Amate blanco, jurisdicción de Rosario de Mora, departamento de San Salvador.

Sobre los temas antes mencionados, se tomaron las providencias necesarias y se delegó al abogado [REDACTED] asesor legal de la municipalidad, para que iniciara las gestiones, en ese sentido en sesión de Concejo Municipal de fecha 23 de febrero de 2017, dicho profesional, informo que se estaba solicitando TRES COTIZACIONES DE profesionales para realizar dichos procesos.

Por medio del acuerdo No. 3 de fecha 18 de agosto de 2016, se acordó la reorientación de fondos, para que se legalizaran los inmuebles antes citados, se destinaron [REDACTED]

Por medio del acuerdo No. 5 de fecha 18 de agosto de 2016, se delegó al Lic. Mario Enrique Sánchez Quintanilla, para que realizara el trámite de segregación y legalización a favor del municipio de los DOS INMUEBLES referidos.

Por acuerdo No. 6 de fecha 20 de junio de 2017, se acordó solicitar TRES ofertas, para realizar levantamiento topográfico, para legalizar los inmuebles antes descritos.

Entonces como se puede evidenciar, que el Concejo Municipal ha tomado las acciones pertinentes, encaminadas a la legalización de los DOS INMUEBLES de la municipalidad; por lo tanto, no se puede formular el señalamiento de que no se han legalizado los bienes en referencia; además se debe tomar en cuenta que se trata de diligencias o procesos, y en ellos se deben seguir algunas indicaciones como por ejemplo: Realizar levantamiento topográfico, la declaración de propia parte, declaraciones de testigos, inspecciones oculares judiciales, re-inspecciones, validación de planos en oficinas de soporte técnico tales como OPAMSS o AMUSDELLI, etc.

Estimamos que de parte del Concejo se han tomado las providencias encaminadas a dar cumplimiento a las recomendaciones de la Corte de Cuentas, y por lo tanto la no realización de las diligencias o incumplimiento, debe atribuirse al Alcalde o al Abogado que labora para la municipalidad.

Por lo que le SOLICITAMOS, que nos tenga por subsanada la observación antes dicha, y en todo caso que se solicite información al señor Alcalde Municipal, como titular de la administración, a quien le debe informar periódicamente de los avances que haya realizado el abogado delegado para la realización de tales diligencias.

Comentario de los Auditores

En base a los comentarios vertidos por la Administración Municipal, y a la documentación presentada, consideramos que se ha realizado gestiones para la inscripción de inmuebles de la municipalidad, sin embargo, estas gestiones no han sido suficientes para darle cumplimiento a la recomendación planteada. Por lo que la observación se mantiene.

2. HORAS DE EDUCACION CONTINUADA SIN DOCUMENTAR SU CUMPLIMIENTO

EL auditor Interno de la Municipalidad de Rosario de Mora no documentó el cumplimiento de al menos 40 horas de educación continuada.

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica en el Art.11 establece: "El personal designado para la práctica de auditoria interna gubernamental deberá cumplir por lo menos con 40 horas anuales de educación para actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias. El Responsable de Auditoria Interna elaborara un programa de educación para sus auditores, que formara parte del Plan Anual de Auditoria pudiendo considerar los siguientes temas: Herramientas técnicas de auditoria, controles internos, aspectos legales y operativos aplicables al funcionamiento de la entidad, cambio técnicos y legales del sector gubernamental en general y específicamente los que tengan incidencia en la entidad".

La deficiencia ha sido provocada por el Auditor Interno de la Municipalidad, al no demostrar haber cumplido con las 40 horas de educación continuada.

La falta de educación continuada en el auditor interno de la municipalidad no contribuye al fortalecimiento de sus conocimientos y capacidades que aseguren de mejor manera el cumplimiento de sus funciones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de abril de 2019, suscrita por Auditor Interno, quienes manifiestan lo siguiente:

R/ Como informe durante el desarrollo de la Auditoría, efectivamente no encontré la documentación que soporte el cumplimiento de las horas de educación continuada, debido a que probablemente en el cambio de domicilio se pudieron haber extraviado y desconozco donde quedaron los documentos en referencia.

Comentarios de los Auditores

La observación se mantiene debido a que el auditor interno no presentó documentación que respalde el cumplimiento de las horas de educación continuada.

3. NO SE CONTRATÓ FIRMA PRIVADA DE AUDITORIA EXTERNA.

Comprobamos que el Concejo Municipal de Rosario Mora; no contrató los servicios de Firms Privadas de Auditoria para examinar los ingresos, gastos y bienes municipales correspondientes al periodo 2016.

El Código Municipal, en el Art. 107. Establece: "Los Municipios con Ingresos anuales superiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán contratar un Auditor Externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

Los emolumentos del Auditor Externo e Interno serán fijados por el Concejo, pudiendo los municipios contratar estos servicios profesionales en forma individual o asociada".

La deficiencia es originada por el Concejo Municipal, al no contratar los servicios de auditoria externa para fiscalizar los ingresos, gastos y bienes municipales para el periodo examinado.

No contratar firmas Privadas de auditoria para fiscalizar los ingresos y gastos municipales limita una pronta implementación de acciones que permitan eliminar o mitigar errores o irregularidades en el desarrollo de las actividades municipales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de abril de 2019, suscrita por Alcalde y Síndico Municipal, Primera, Segunda, Tercer Regidores Propietarios, quienes manifiestan lo siguiente:

Este Concejo Municipal, para el año 2016, efectivamente no contrato servicios profesionales de AUDITORIA EXTERNA, ya que para dicho presupuesto no se tenían los fondos necesarios para la respectiva contratación.

No obstante, para la elaboración de la Ordenanza del Presupuesto del año 2019, se ha determinado una partida presupuestaria para dicha contratación de **FIRMA PRIVADA DE AUDITORIA EXTERNA para los años 2016 y 2017**.

PRUEBA DOCUMENTAL:

- Para lo cual, según **ACUERDO MUNICIPAL**, número dos, del libro de Actas, que llevo esta municipalidad del año dos mil dieciocho, se encuentra el acta número veintiséis de sesión ordinaria de fecha uno de noviembre del año dos mil dieciocho, para elaborar los términos de referencia para la contratación de **FIRMA PRIVADA DE AUDITORIA EXTERNA para los años 2016 y 2017**.
- **ACUERDO MUNICIPAL**, número cuatro, del libro de Actas, que llevo esta municipalidad del año dos mil dieciocho, se encuentra el acta número veintisiete de sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho, para que de conformidad al Art. 40 Lit. b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo adelante LACAP. Proceda a solicitar las 3 cotizaciones de Ley y realizar el cuadro comparativo por parte del encargado de la UACI, de la referida Municipalidad y presentarlo al Concejo Municipal.

En nota de fecha 3 de abril de 2019 suscrita por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores propietarios, quienes manifiestan lo siguiente:

COMENTARIOS:

auditoria de la Corte de Cuentas de la Republica merece, les **MANIFESTAMOS:**

Los que suscribimos el presente informe, de manera insistente desde que asumimos nuestras funciones el 01 de mayo de 2015, insistimos en la necesidad de transparentar la ejecución presupuestaria, pedimos durante las sesiones que se aprobaran recursos para la contratación de una firma de auditoria que realizara la auditoria externa, siempre

observando las disipaciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (LACAP).

La fracción del FMLN que tiene la mayoría, siempre justificaban que estaban a la espera de recibir la auditoría de la Corte de Cuentas de la República, y que no había espacio físico para la instalación permanente de los auditores externos.

En algunas sesiones de Concejo, ese era uno de los temas más importantes, y siempre evadían la responsabilidad, pues nunca han demostrado la necesidad de transparentar sus actuaciones.

El 29 de diciembre de 2015, se procedió a la aprobación del presupuesto de gastos 2016, el cual no fue aprobado por ninguno de los que suscribimos este informe, y en el acuerdo respectivo encontrarán las razones por las que no se aprobó de nuestra parte dicho instrumento; algunas de las razones eran:

1. Que todos los años se estaba disponiendo de cantidades de recursos públicos para la "celebración navideña de los excombatientes".
2. Por disponer de recursos para el pago de una revista política del FMLN llamada SIGLO XXI, impresa por Editorial MORAZAN, en la que se señalan crudamente muchas de las conductas belicistas;
3. No se contaba en ese momento con la información de los ingresos propios del Municipio, desconociendo si dolosamente ocultaban la misma, para que no tuviésemos conocimiento de las cantidades que mensualmente se percibían dentro del Municipio;
4. Creaban la contratación de un GESTOR DE COBROS, el caso no era la plaza sino la persona, pues se estaba empleando a un señor que realmente era un venerable anciano en la función de cobro y nos parecía realmente que era un caso exagerado.
5. No se presupuestaban recursos para la contratación de la AUDITORIA EXTERNA 2016. Además de lo anterior siempre existió el reclamo de que el señor Alcalde Municipal, NUNCA presentó un informe de ejecución presupuestaria, y siempre hemos esperado que se observe esa parte, porque casi todos los meses hemos insistido en la presentación de un informe, tal como lo establece el Art. 84 del Código Municipal.

Comentario de los Auditores

En los comentarios y documentación de descargo presentados por el Concejo Municipal, se confirma la no contratación de los servicios de Auditoría Externa.

No obstante, es de hacer constar que, en cuanto a los comentarios y documentación de descargo presentados por el Cuarto Regidor, estos se han considerado en razón de que consta en acuerdo No 3, Acta No. 34 de fecha 29 de diciembre del año 2015 la petición de éste de contratar ese servicio lo cual no lo demuestran el resto de Concejales, por tal razón para estos últimos se mantiene lo señalado.

4. DEFICIENCIAS EN EL MANEJO DEL FONDO CIRCULANTE

En el manejo del Fondo Circulante de la Municipalidad de Rosario de Mora, identificamos las siguientes deficiencias:

a) Documentos que respaldan el uso de fondos no fueron autorizados por la persona designada por el Concejo ni suscritos por el receptor del bien o servicio.

FEBRERO 2016	GASTOS	MAYO 2016	GASTOS
Tramites del Banco Comisiones	\$ 21.11	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 10.00
viáticos	\$ 5.00	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 10.00
viáticos	\$ 5.00	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 10.00
viáticos	\$ 5.00	pollo campero almuerzo de la comisión	\$ 18.00
viáticos	\$ 5.00	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 20.00
Refrigerios	\$ 35.00	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 10.00
viáticos ministerio de hacienda	\$ 5.00	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 10.00
viáticos ministerio de hacienda	\$ 5.00	Refrigerio	\$ 31.20
viáticos ministerio de hacienda	\$ 5.00	viáticos	\$ 3.00
viáticos ministerio de hacienda	\$ 5.00	viáticos	\$ 3.00
viáticos ministerio de hacienda	\$ 5.00	Refrigerio	\$ 10.00
viáticos ministerio de hacienda	\$ 5.00	viáticos	\$ 2.00
Refrigerio Comunidad	\$ 15.00	reparación de Chapas	\$ 20.00
CNR matricula extractada	\$ 8.86	ayuda a persona para medicina	\$ 10.00
viáticos	\$ 5.00	viáticos	\$ 3.00
viáticos	\$ 5.00	combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 20.00
viáticos	\$ 5.00	Refrigerio	\$ 25.00
viáticos	\$ 5.00	viáticos	\$ 3.00
cambio de tubos inodoros	\$ 9.65	viáticos	\$ 3.00
cambio de tubos inodoros	\$ 14.00	librería	\$ 12.50
almohadilla- colecturía	\$ 6.50	viáticos	\$ 2.00
Refrigerio-concejales	\$ 25.00	viáticos	\$ 2.00
viáticos	\$ 5.00	viáticos	\$ 3.00
viáticos	\$ 5.00	viáticos	\$ 3.00
materia de fontanería calle	\$ 20.73	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 4.00
Viáticos	\$ 3.00	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 10.00
viáticos	\$ 2.50	Refrigerio	\$ 30.00
combustible- traslado de paciente	\$ 14.99	nevería paletas	\$ 16.00
viáticos	\$ 5.00	Rosario pan	\$ 13.50
viáticos	\$ 5.00	viáticos	\$ 3.00
interruptor	\$ 1.35	almuerzos	\$ 30.00
combustible	\$ 10.00	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 2.60
viáticos ministerio de hacienda	\$ 5.00	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 10.00
Refrigerio	\$ 18.13	Pan para la velación	\$ 20.00
viáticos	\$ 5.00	viáticos	\$ 3.25
Espejos baños	\$ 14.40	ayuda económica	\$ 5.00
Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 5.00	R g Nieto teclado y maus	\$ 10.45
Librería	\$ 11.25	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 6.50
combustible	\$ 15.00	pega en barra	\$ 2.25
Refrigerios	\$ 35.00	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 4.00
Compra de Toallas	\$ 47.28	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 4.00
Súper selectos	\$ 27.90	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 10.00
viáticos	\$ 5.00	brochas	\$ 6.65
viáticos	\$ 5.00	batería de caja fuerte	\$ 3.00
Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 10.00	Librería	\$ 6.10
viáticos	\$ 3.00	viáticos	\$ 4.00
Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 15.00	vidri- candados	\$ 11.30
Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 10.00	Ladrillo de obra	\$ 21.00
Reparación de llantas	\$ 1.50	Librería varios producto de oficina	\$ 29.80
Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 15.00	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 9.00
compra de aceite vehiculos	\$ 13.00	spray 4 botes	\$ 10.00
6mt. Tubo, 4 bolsas cemento	\$ 40.80	10 yardas de plástico	\$ 4.00
ferreteria clavos, alambre	\$ 15.05	Combustible,	\$ 9.50
	\$ 0.00	Reparación de llantas placas 6613-6618	\$ 10.50
	\$ 0.00	Ferreteria 4 tubos	\$ 40.00
	\$ 0.00	63 tornillos	\$ 4.90
	\$ 0.00		\$ 0.00
	\$ 0.00		\$ 0.00
	\$ 0.00		\$ 0.00
TOTAL	\$ 600.00	TOTAL	\$ 600.00

OCTUBRE 2016	GASTOS	NOVIEMBRE 2016	GASTOS
Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 10.00	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 20.00
compra de medicamentos	\$ 3.00	Combustible, traslado de pacientes	\$ 15.00
Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 7.00	Combustible, diligencias de la municipalidad	\$ 20.00
compra de papelería	\$ 2.80	viáticos	\$ 3.00

OCTUBRE 2016		GASTOS	NOVIEMBRE 2016		GASTOS
Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 20.00	Combustible		\$ 31.00
Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 7.50	Refrigerio		\$ 16.00
Viáticos		\$ 5.00	Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 20.00
Combustible		\$ 25.00	CNR solvencia Extractada		\$ 8.86
Pago de Refrigerio		\$ 6.25	Entregan modem Claro		\$ 1.18
Viáticos		\$ 3.00	1 arroba de azúcar		\$ 12.50
Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 15.00	viáticos		\$ 3.00
Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 5.00	viáticos		\$ 3.00
Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 5.00	viáticos		\$ 3.00
tiro y cinta transparente		\$ 3.00	1- anillado		\$ 1.60
aceite para concretera		\$ 6.00	1- pega zapato		\$ 1.25
brochas		\$ 6.00	viáticos		\$ 3.00
Viáticos		\$ 3.00	Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 10.00
Viáticos		\$ 5.00	viáticos		\$ 5.00
librería		\$ 12.50	Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 10.00
NYLON		\$ 6.60	ayuda económica		\$ 10.00
Refrigerio		\$ 18.50	La nevería pastel		\$ 17.00
Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 20.00	capacitación del Safin		\$ 9.00
Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 8.00	viáticos		\$ 3.00
Compra de Víveres		\$ 20.15	Combustible		\$ 20.00
Viáticos		\$ 3.00	diésel promoción, para limpiar piezas de vehículos		\$ 2.35
Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 20.00	viáticos		\$ 2.08
cambio de aceite vehiculo		\$ 15.00	CNR Ubicación catastral copia dura		\$ 6.78
Viáticos		\$ 3.00	Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 5.00
Combustible		\$ 10.00	Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 5.00
pago de anillado		\$ 1.50	pan para velación		\$ 35.00
Viáticos		\$ 3.47	viáticos		\$ 3.00
Combustible		\$ 10.00	Refrigerio		\$ 22.50
Rosario -Pan		\$ 21.50	Refrigerio, grupo de danza municipal		\$ 23.50
Viáticos		\$ 3.00	Refrigerio adolescente		\$ 5.00
Viáticos		\$ 10.00	viáticos, panchimalco		\$ 1.00
Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 10.00	3 copias de llave		\$ 5.25
Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 10.00	viáticos		\$ 5.00
Viáticos		\$ 3.00	viáticos, del sur		\$ 3.00
fardos de agua		\$ 3.50	viáticos, contadora Safin		\$ 3.00
Refrigerio		\$ 17.50	Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 4.50
Viáticos		\$ 5.00	viáticos		\$ 3.00
Rosario -Pastel		\$ 34.50	viáticos		\$ 5.00
lavado y pasteado del vehiculo		\$ 5.00	2 hilos		\$ 4.00
Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 10.01	pastelería		\$ 14.00
compra focos vehiculos		\$ 9.72	azúcar y café, publico		\$ 15.00
Refrigerio- Grupo danza		\$ 10.00	Papelería		\$ 5.75
Viáticos		\$ 5.00	viáticos		\$ 2.00
ferreteria		\$ 26.10	viáticos		\$ 4.00
vidri- 1- Tubo galvanizados mediano 4 con rosca		\$ 97.50	azúcar, papel, sal, aceite		\$ 5.40
librería		\$ 21.20	papel higiénico		\$ 2.50
Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 5.20	viáticos		\$ 3.00
viáticos		\$ 3.00	viáticos		\$ 5.00
		\$ 9.50	viáticos		\$ 3.00
		\$ 0.00	laminas y silicón		\$ 64.90
		\$ 0.00	Combustible, diligencias de la municipalidad		\$ 2.75
		\$ 0.00	Pegamento PVC		\$ 27.95
		\$ 0.00	Combustible, limpiar maquinaria		\$ 2.73
		\$ 0.00	Recargas para No. Telefónico		\$ 21.20
		\$ 0.00	cemento y alambre amarre		\$ 9.25
		\$ 0.00	materiales para reparación de tuberías		\$ 21.22
TOTAL		\$ 600.00	TOTAL		\$ 600.00

b) Pagos de combustible, sin estar contemplados como gasto a cubrir con ese fondo según detalle:

CONCEPTO	FACTURA	FECHA	MONTO
Traslado del alcalde municipal banco y otras Comisiones	172124	14/01/16	\$ 21.11
combustible- traslado de paciente al hospital Rosales	047360	05/02/16	\$ 14.99
Combustible, diligencias banco hipotecario y scotiabank	03464	28/01/2016	\$ 5.00
Combustible, trámites administrativos banco hipotecario	78920	09/02/2016	\$ 10.00
Traslado del vehículo Nacional de taller para la alcaldía	09387	11/02/2016	\$ 5.00
Diésel, responsabilidad social de CEL, para gestión apoyo de Reforestación	17085	12/2/2016	\$ 15.00

CONCEPTO	FACTURA	FECHA	MONTO
Combustible, Reunión con el personal de la asamblea Legislativa para coordinar ley de la municipalidad	7452	15/02/2016	\$ 10.00
Combustible, reunión comisión de agricultura MAG santa techa	023833	19/02/2016	\$ 15.00
Combustible, traslado de paciente	8352	12/04/16	\$ 10.00
Combustible, diligencias banco	068231	15/04/16	\$ 10.00
Combustible, traslado de paciente	068444	16/04/16	\$ 10.01
Combustible, diligencias de la municipalidad	11602	23/04/16	\$ 20.00
Combustible, diligencias de la municipalidad	00733	30/04/16	\$ 10.00
Combustible, traslado de pacientes	073053	30/04/16	\$ 10.01
combustible, traslado de paciente	075270	06/05/16	\$ 20.01
Combustible, diligencias banco	053085	13/05/16	\$ 4.00
Combustible, traslado de pacientes	90504	13/05/16	\$ 10.00
Combustible, diligencias banco	0008	17/05/16	\$ 2.60
	FACTURA		
Combustible, diligencias al MINED	COMERCIAL	20/05/16	\$ 6.50
Combustible, diligencias de la Bancos	0062	19/05/16	\$ 4.00
Combustible, diligencias de la municipalidad	0101	21/05/16	\$ 10.00
Combustible, diligencias de la municipalidad	0164	25/05/16	\$ 9.00
Combustible, 3 galones, servicios generales para el vehiculo Nacional 6613, responsable: Elmer Jehovany cruz miranda	Recibo sin numero	31/05/16	\$ 9.50
Combustible, traslado al hospital Saldafia	008096	19/09/16	\$ 10.00
Combustible, Comisión de proyectos	005670	9/09/16	\$ 7.00
Combustible, traslado de paciente hospital Rosales	252684	29/09/16	\$ 20.00
Combustible, comisión banco	18371	29/09/16	\$ 7.50
Combustible, comisión banco y telecom	18501	01/10/16	\$ 25.00
Combustible, traslado de paciente	21799	03/10/16	\$ 5.00
Combustible, traslado de pacientes	028571	07/10/16	\$ 20.00
Combustible, traslado de paciente	2874	08/10/16	\$ 8.00
Combustible, comisión de proyectos	08059	12/10/16	\$ 20.00
Combustible, traslado de paciente	2999	15/10/16	\$ 10.00
Combustible, traslado de paciente	253934	18/10/16	\$ 10.00
Combustible, traslado de danza de la municipalidad a san salvador	3155	22/10/16	\$ 10.00
Combustible, traslado de paciente	23261	24/10/16	\$ 10.00
Combustible	035695	28/10/16	\$ 10.01
Combustible	3182	26/10/16	\$ 5.20
Combustible, comisión de proyectos	54192	22/10/16	\$ 20.00
Combustible, traslado de pacientes	08527	27/10/16	\$ 15.00
Combustible, comisión de proyectos	3277	29/10/16	\$ 20.00
Combustible	07841	01/11/16	\$ 31.00
Combustible,	08748	02/11/16	\$ 20.00
Combustible,	039683	08/11/16	\$ 10.00
Combustible,	21163	09/11/16	\$ 10.00
Combustible, visita a la comunidad de información paquete alimenticio	3500	11/11/16	\$ 20.00
Combustible,	674642	13/11/16	\$ 2.35
Combustible,	21553	15/11/16	\$ 5.00
Combustible,	22015	22/11/16	\$ 4.50
Combustible,	3092	18/10/16	\$ 2.73
Total			\$ 590.02

El Código Municipal Art. 93 establece: "Para atender gastos de menos cuantía o de carácter urgente se podrán crear fondos circulantes cuyo monto y procedimientos se establecerán en el presupuesto municipal".

El Concejo Municipal en Acta No. 1 de fecha 7 enero 2016, Acuerdo No. 5, "Nombrar como autorizador de pago del fondo circulante a Secretaria Municipal".

La Ordenanza del Presupuesto Municipal 2016, Art. 12, establece: "Con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante hasta por la cantidad de [REDACTED] que servirán para la compra de materiales de oficina

informáticos, libros, materiales didácticos, herramientas, repuestos, accesorios, materiales eléctricos y bienes de uso y consumo diversos, productos alimenticios, viáticos por comisiones internas, pasajes al interior, impresiones y reproducciones".

"La persona Encargada del Fondo Circulante podrá hacer pagos de gastos señalados en el inciso primero de este Artículo, contra recibos o facturas firmadas por los receptores y autorizadas por el ordenador de pagos que designare el Consejo Municipal"

La deficiencia se debe a que el Encargado del Fondo Circulante realizó pagos a diferentes proveedores, sin que antes estos fueran autorizados por la persona designada por el Concejo y suscrita por el receptor. Además, se compró combustible sin estar dentro de los gastos elegibles a cubrir con ese fondo.

Utilizar el fondo circulante para cubrir gastos no autorizados por la persona designada por el Concejo; o que no se encuentren como un gasto elegible constituye un desembolso cuestionable, que al no demostrar su relación directa con las actividades institucionales, puede ocasionar un detrimento a los fondos municipales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de abril de 2019, suscrita por Encargado del Fondo Circulante quienes manifiestan lo siguiente:

- a) Documentos que respaldan el uso de fondos no fueron autorizados por la persona designada por el Concejo ni suscritos por el receptor del bien o servicio.**

Hago de su conocimiento que, para el periodo en auditoria, mi persona no fue notificada de manera oficial de la forma del uso o manejo del fondo circulante, por lo tanto mi persona y en este caso así como la persona que ocupaba el cargo de "**Ordenador de Pago**" de conformidad al Art. 93 del C.M, no se realizaron los debidos procedimientos.

- b) Comprobamos que a través de fondo circulante se efectuaron pagos de combustible, los cuales no están contemplados en el presupuesto municipal.**

Efectivamente se pagaron gastos de combustible, porque así se encuentra determinado en la Ordenanza del Presupuesto del Año 2016, específicamente en el Art 12 que reza de la siguiente manera: Que con el objeto de atender gastos de menor cuantía o de carácter urgente se crea el Fondo Circulante hasta por la [REDACTED] que servirán para la compra de materiales de oficina, informáticos, libros, materiales didácticos, herramientas, repuestos, accesorios, materiales eléctricos, bienes de uso y consumo diversos, productos alimenticios, viáticos por comisiones internas, pasajes al interior, impresiones, y reproducciones.

Por consiguiente podemos determinar que el combustible que se menciona que se pagó y que no estaba establecido dentro del proyecto de Ordenanza del Presupuesto Municipal: Destacamos que efectivamente es un bien de uso y consumo, ya que fue utilizado siempre para lograr los fines institucionales y poder satisfacer las necesidades de los habitantes del Municipio de Rosario de Mora, además se comprueba que su uso fue adecuadamente según los controles efectuados por el encargado del Fondo circulante, de igual manera tienen su respaldo legal ya que poseen su respectiva factura de comprobación del bien.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios de la administración confirman los hechos señalados en la condición; sin embargo, alegan para el literal a) el desconocimiento del uso y manejo del fondo y para el literal b) por considerarlo de menor cuantía y estar alineado a los objetivos institucionales; en ambos casos los argumentos no son considerados para su desvanecimiento por no contener respaldo legal o técnico. En consecuencia, la observación, se mantiene.

5. FALTA INFORMACION EN BORRADOR DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Comprobamos que el Borrador de Informe "Revisión Egresos Fondos Propios mayo 2015", emitidos por Auditoria Interna de la Municipalidad, no incluye requisitos mínimos tales como:

- ✓ Portada,
- ✓ Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes,
- ✓ Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores,
- ✓ Conclusión,
- ✓ Párrafo Aclaratorio,
- ✓ Lugar y Fecha.
- ✓ Leyenda DIOS UNION LIBERTAD

Las Normas de Auditoria Interna del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la Republica Art 192. Establece: "El contenido mínimo del Borrador de Informe de Auditoría, será:

- 1) Portada.
- 2) Destinatario.
- 3) Párrafo introductorio.
- 4) Objetivos del Examen.
- 5) Alcance del Examen.
- 6) Resumen de Procedimientos de auditoría aplicados.
- 7) Principales realizaciones y logros, en los exámenes especiales de aspectos operacionales o de gestión; también pueden comunicarse logros obtenidos en otro tipo de exámenes.
- 8) Resultados del Examen.
- 9) Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.
- 10) Recomendaciones, cuando sea procedente.
- 11) Conclusión.
- 12) Párrafo Aclaratorio
- 13) Lugar y Fecha
- 14) Leyenda DIOS UNION LIBERTAD
- 15) Nombre y Cargo del Responsable de Auditoria Interna

La deficiencia fue ocasionada por el Auditor Interno de la Municipalidad, al no elaborar el borrador de Informe de Auditoria de conformidad a estructura establecida.

No revelar en su totalidad los elementos de la estructura del informe de un examen especial limita al usuario de información útil para la toma de decisiones.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de abril de 2019, suscrita por el Auditor Interno, quien manifiesta lo siguiente:

R/ Al respecto, no tengo mayores comentarios; únicamente que desconozco en qué sentido se incluye "Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores"; pero he tomado nota de la observación para próximos informes.

Comentario de los Auditores

La administración no proporciona elementos suficientes a considerar para su desvanecimiento, en consecuencia, lo señalado se mantiene.

6. NO SE ELABORÓ REGLAMENTO SOBRE EL USO DEL FONDO PARA GASTOS DE REPRESENTACION

Determinamos que el Alcalde Municipal de Rosario de Mora, no elaboró el Reglamento sobre el uso del fondo para Gastos de Representación en el plazo de sesenta días establecidos en acuerdo municipal.

Código Municipal, Art. 30.- Son Facultades de Concejo: Numeral 7. "Elaborar y Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio".

Art. 73.- "El Presupuesto Comprenderá las Disposiciones Generales; El Presupuesto de Ingresos y el Presupuesto de Egresos. El Concejo podrá incorporar los anexos que considere necesarios".

Presupuesto Municipal de ingresos y Egresos para el año 2016, **Disposiciones Generales**. Art. 12, Párrafo Quinto Establece: "El Fondo de Gastos de Representación del Señor Alcalde, se crea por la cantidad de SETECIENTOS DOLARES EXACTOS. Los cuales deberán ser liquidados al final del ejercicio".

Párrafo Sexto, "Para el cumplimiento de esta disposición el Alcalde Municipal deberá elaborar el respectivo reglamento de uso de estos fondos y deberá presentarlo al concejo para su respectiva aprobación dentro de los primeros sesenta días de iniciado el ejercicio".

Acuerdo Municipal Número **QUINCE** de Acta Numero **UNO** de fecha 07 de enero de 2016, establece: "Aprobar la cantidad de [REDACTED] en concepto de Gastos de Representación, por lo que se autoriza al tesorero municipal hacer las erogaciones respectivas, liquidables de acuerdo a disposiciones generales del presupuesto y al reglamento respectivo. Comuníquese."

La deficiencia fue ocasionada por el Alcalde Municipal de Rosario de Mora, al no elaborar el Reglamento sobre el uso del fondo para Gastos de Representación.

La falta de un Reglamento que regule el uso del fondo para gastos de representación del Alcalde Municipal no favorece a la transparencia ni a la adecuada rendición de cuentas.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de abril de 2019, suscrita por Alcalde quien manifiesta lo siguiente:

Por el momento se está en proceso de elaboración para su respectiva revisión y Aprobación.

Comentarios de los Auditores

De acuerdo a los comentarios brindados por el Alcalde Municipal, consideramos que la observación se mantiene, mientras el aludido documento no sea presentado para su respecta validación.

7. DESCUENTOS A EMPLEADOS POR CUOTAS PARTIDARIAS

Comprobamos que durante el ejercicio 2016, se efectuaron descuentos en planilla por cuotas partidarias a los siguientes servidores municipales:

PERSONAL ADMINISTRATIVO				
No.	Nombre del Empleado	Cargo	Salario	Cuota Partidaria
[Redacted]				

PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES				
No.	Nombre del Empleado	Cargo	Salario	Cuota Partidaria
[Redacted]				

PERSONAL DE SERVICIOS GENERALES				
No.	Nombre del Empleado	Cargo	Salario	Cuota Partidaria

La Ley de Servicio Civil en el Capítulo CAPITULO V, Derechos, deberes y prohibiciones. En el Art. 32 "Se prohíbe estrictamente a los funcionarios y empleados públicos o municipales: Literal, c) Recoger o solicitar directa o indirectamente en las dependencias gubernamentales contribuciones o suscripciones de otros servidores públicos o municipales, destinadas al sostenimiento de campañas o partidos políticos, para agasajos de superiores jerárquicos.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en el título VI, DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES, CAPITULO I, De los Derechos, Obligaciones y prohibiciones de los servidores públicos. Art. 61. "Se prohíbe a los funcionarios y empleados de carrera: numeral 2 "Solicitar a otros funcionarios o empleados, declaraciones, adhesiones, pronunciamientos o contribuciones de cualquier naturaleza y especialmente lo que directa o indirectamente estén relacionados con la política partidista.

La deficiencia ha sido originada por el Señor Alcalde al permitir que a los empleados se les efectúen descuentos por cuotas partidarias en Planillas de pago de salarios.

Descontar cuotas partidarias a los empleados de la Municipalidad contraviene lo establecido en la Ley.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de abril de 2019, suscrita por Alcalde Municipal quien manifiesta lo siguiente:

R/ Los descuentos efectuados a algunos empleados de la Municipalidad de Rosario de Mora, se han realizado de carácter libre voluntario, por parte de los empleados y ningún momento se han realizado de manera impositiva; de igual manera se puede observar que no es a todo el personal que se le ha hecho el respectivo descuento. Solo ha sido efectuado al personal que voluntariamente así lo han solicitado. Esto no implica que se esté realizando actividades políticas partidista por parte del Concejo Municipal,

considerando que dicha retención a su salario son manera voluntaria, de conformidad a los Art. 132 y sig del C.T

De igual manera, anexamos Declaraciones Juradas, que han sido manifestaciones de los empleados que se les descontó dicha cuota en su respectivo momento. Así mismo determinar, que varios de los empleados en mención ya no laboran para la Municipalidad.

Anexo cuadro con dicha información.

EMPLEADOS QUE YA NO LABORAN EN LA MUNICIPALIDAD.

N°	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	FECHA DE RETIRO
1			Agosto 2017
2			Febrero 2018
3			Marzo 2018
4			A MEDIADOS DE 2018.
5			Julio 2018
6			Marzo 2019
7			PARTIDA DE FUNCION.
8			Marzo 2017

Esto fue subsanado a principios del año dos mil diecisiete, donde no se le aplico el respectivo descuento de dicha cuota partidaria.

Comentario de los Auditores

La deficiencia fue confirmada por la administración; no obstante, la justifica al considerar que se dio a voluntad de los servidores y no por imposición del Alcalde, por lo que según sus comentarios anexa declaraciones juradas que lo comprueba; sin embargo, esas no fueron entregadas para su correspondiente validación.

También hacen mención que la práctica de descuentos por esos conceptos en el 2017 no se dio, pero no anexan planillas ni otra documentación relacionada que indique o compruebe esa aseveración.

Por lo anterior, la observación se mantiene.

8. FALTA DE RETENCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Verificamos que no se retuvo el Impuesto Sobre la Renta por prestación de servicios en los siguientes pagos:

Proyecto Ejecutado	Proveedor	Servicio	Monto	Impuesto no retenido

Proyecto Ejecutado	Proveedor	Servicio	Monto	Impuesto no retenido

El Código Tributario Establece: **Art. 154**, Inciso Primero y Tercero "Es agente de retención todo sujeto obligado por éste Código a retener una parte de las rentas que pague o acredite a otro sujeto, así como también aquellos que designe como tales la Administración Tributaria.

Inciso Tercero "La persona encargada del pago de las remuneraciones es la obligada a efectuar la retención cuando se trate de servicios prestados al Gobierno de la República, las municipalidades o a las instituciones oficiales autónomas".

Art. 156.- del mismo Código establece: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las Sucesiones, los Fideicomisos, los Órganos del Estado, las dependencias del Gobierno, **las Municipalidades**, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de **pagos por prestación de servicios**, intereses, Bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento(10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado".

La deficiencia fue ocasionada por que el Tesorero Municipal, por no haber realizado las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a personas naturales que presentaron servicios a la municipalidad, a pesar de ser el responsable de realizar las deducciones de ley.

La falta de retención del Impuesto sobre la Renta a los prestadores de servicios, no contribuye a la recaudación del impuesto a la instancia pertinente.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de abril de 2019, suscrita por el Tesorero Municipal, quien manifiesta lo siguiente:

En efecto para la muestra tomada y detallada en la nota citada anteriormente, no se realizaron las retenciones del 10% de ISR, hecho que no podemos corregir a este momento ya que los pagos fueron ya consumados y los registros contables procesados.

Mas sin embargo comentar que dichas observaciones, han sido superadas en los años posteriores y en la actualidad, debido a que se aplica lo establecido en el Art. 154 y 156 del Código Tributario a toda persona natural que presta un servicio a la municipalidad.

Comentarios de los Auditores

El Tesorero Municipal, confirmó que no efectuó la retención del impuesto en comento, por consiguiente, al constituir un hecho consumado la observación se ratifica.

9. PAGO DE MULTAS POR ENVÍO EXTEMPORANEO DE COTIZACIONES, APORTACIONES DEL ISSS Y AFP'S

Comprobamos que, por enterar extemporáneamente cotizaciones y aportaciones, la municipalidad pagó recargos en concepto de multas a las AFP'S, IPSFA e ISSS, según el siguiente detalle:

AFP'S	Fechas de Pagos	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Total

El artículo 86, del Código Municipal, establece que "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

Del mismo Código el artículo 91, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El inciso tercero del artículo 33, de la Ley del Seguro Social, establecen que "El patrono deberá deducir a todas las personas que emplee y que deben contribuir al régimen del Seguro Social, las cuotas correspondientes a los salarios que les pague, y será responsable por la no percepción y entrega de tales cuotas al Instituto, en la forma que determinen los reglamentos." Así mismo, el inciso cuarto del mismo artículo y Ley, determina que "El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso."

El Reglamento del Seguro Social establece en el Art. 49.- Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-elaborada con facturación Directa", etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las

planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas.

LA LEY DEL SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES, Art. 19 Declaración y Pago de Cotizaciones, 3º párrafo, establece: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que se devengaron los ingresos afectos.

La deficiencia ha sido provocada por el Tesorero de la Municipalidad por el pago extemporáneo de cotizaciones y aportaciones a las AFP'S, IPSFA e ISSS.

En consecuencia, la Municipalidad efecto las finanzas municipales en \$297.20 lo cual no constituye gasto elegible.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de abril de 2019, suscrita por el Tesorero Municipal, quien manifiesta lo siguiente:

En efecto para para las planillas previsionales de las AFP CRECER, CONFÍA, IPSFA e ISSS, los pagos fueron de manera extemporánea debido a que las finanzas municipales no eran las mejores en ese momento, y en las fechas que correspondían los pagos no podíamos efectuarlos debido a que no nos alcanza el recurso económico, y que el FODES que ingresaba a la Municipalidad, lo depositaban siempre que ya se encontraban vencidas las planillas respectivas.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios y documentación de descargo presentados no se han considerado, puesto que no se justifica el pago extemporáneo, ya que, al incluir esa partida en el presupuesto, se asegura el pago de la obligación independientemente de otras prioridades que la Municipalidad tenga en su momento. Adicionalmente, el monto erogado no es elegible, por consiguiente, le corresponde al Concejo Municipal asegurar el reintegro correspondiente a las arcas municipales.

10. COMPRAS EFECTUADAS NO FUERON ADJUDICADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

EL Concejo municipal no demuestra haber adjudicado mediante acuerdo los siguientes procesos de compra:

PROYECTO	PROVEEDOR	No. FACTURA	BIEN O SERVICIO	MONTO

PROYECTO	PROVEEDOR	No. FACTURA	BIEN O SERVICIO	MONTO

En el Código Municipal **Art. 30** Establece: "Son facultades del Concejo: Numeral 4. "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

Numeral 18. "ACORDAR LA **COMPRA**, VENTA, DONACION, ARRENDAMIENTO, COMODATO Y EN GENERAL CUALQUIER TIPO DE ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE **LOS BIENES** MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO, DE ACUERDO A LO QUE SE DISPONE EN ESTE CÓDIGO".

Del mismo Código **Art. 91.-** "Las erogaciones de fondos deberán ser acordados previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitan autorización del Concejo".

La deficiencia fue ocasionada por que el Concejo Municipal de Rosario de Mora, al no emitir Acuerdo para la compra de bienes y servicios a proveedores.

La falta de Acuerdo de adjudicación de las compras municipales, no contribuye a la transparencia en los procesos realizados, al mismo tiempo, limita el control en la utilización de fondos municipales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 2 de abril de 2019, suscrita por Alcalde y Síndico Municipal, Primera, Segunda, Tercer Regidores Propietarios, quienes manifiestan lo siguiente:

Como Administración somos Responsables, de establecer y mantener un Sistema de Control Interno. De igual manera manifestar que los Municipios gozan de Autonomía Constitucional, como lo determina la Constitución de la República, en su Art. 203, que reza de la siguiente manera: **Los Municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico y en lo administrativo, y se regirán por un Código Municipal, que sentará los principios generales para su organización, funcionamiento y ejercicio de sus facultades autónomas. (lo negrito es mío)**. Así mismo el Art. 204 manifiesta La autonomía del Municipio comprende: ordinal 3º- Gestionar libremente en las materias de su competencia.

Este Concejo Municipal, ha sido respetuoso de lo establecido en el Art. 30 numeral 18 y el Art. 91 ambos del Código Municipal, en concordancia con el Art. 40 Lit. b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo adelante LACAP. Donde no es necesario solicitar las 3 cotizaciones para la adquisición de bienes y servicios por no exceder el monto establecido.

- 1- Toda adquisición realizada por la municipalidad, se ha realizado apegado al marco normativo legal de compras públicas, según la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Públicas (LACAP), para lo cual:
 - i- En el párrafo segundo del literal "b" del Art. 40 manifiesta que *"NO SERÁ NECESARIO ESTE REQUISITO CUANDO LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN NO EXCEDA DEL EQUIVALENTE A VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES PARA EL SECTOR COMERCIO"*; considerando que el salario mínimo para el año 2016 fue [REDACTED] es decir para compras menores a [REDACTED] podrían realizarse de manera directa y contra pago
 - ii- La tabla emitida por la UNAC denominada "MONTOS PARA DETERMINAR LA FORMA DE CONTRATACIÓN (ART.40 LACAP" también manifiesta en el primer cuadro y ultimo rango de este que: la Libre Gestión (no recurrente) podrá adquirirse directamente y contra pago hasta un monto de [REDACTED]
- 2- De igual manera en la aprobación de la ejecución de cada uno de los proyectos, se aprueban bajo Acuerdos Municipales los montos contemplados en los presupuestos de cada uno de los proyectos y por ende se está aprobando la compra de materiales y demás gastos contemplados en los proyectos, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 numeral 18 del Código Municipal.
- 3- El Art. 13 del Presupuesto Municipal del año 2016, el cual de igual manera fue aprobado bajo Acuerdo Municipal, manifiesta que no será necesario Acuerdo o Resolución para erogaciones en el pago de Dietas de los miembros del Concejo Municipal, salarios permanentes, aguinaldos, alquileres de inmuebles, servicios básicos y demás gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto, para los cuales bastará que haya crédito presupuestario y fondos disponibles para efectuar los pagos.

Apegados a lo manifestado en este artículo del Presupuesto Municipal 2016, asumimos que los proyectos y sus respectivos presupuestos contemplados dentro del mismo son aprobados para su ejecución y compra de materiales respectivos.

- 4- Se ha dado cumplimiento a lo manifestado en el Art. 91 del Código Municipal; ya que las erogaciones de fondos son aprobadas previamente por el Concejo Municipal al inicio de cada año en la aprobación de los Presupuestos Municipales, particularmente para los proyectos ejecutados por la vía de administración

PRUEBA OFERTADA.

1. En la aprobación de la ejecución de cada uno de los proyectos, se aprueban bajo Acuerdos Municipales los montos contemplados en los presupuestos de cada uno de los proyectos y por ende se está aprobando la compra de materiales y demás gastos contemplados en los proyectos, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 y numeral 18 del Código Municipal.

PRUEBA DOCUMENTAL:

ANEXAMOS copia simple de expediente con 57 folios de los expedientes respectivos, de cada uno de los proyectos que se cuestionan en dicho hallazgo.

Por lo antes manifestado PEDIMOS: A ESTA HONORABLE DIRECCIÓN DE AUDITORIA CUATRO DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:

- Admitirnos el presente escrito;
- Nos admita la presente Prueba Documental que presentamos y que está relacionada en cada uno de los hallazgos de la Auditoría Financiera 2016.
- Se nos tenga por parte en el carácter en que actuamos.
- De conformidad al Artículo 49 de la Ley de la Corte de Cuentas, se puedan DESVANECER los Hallazgos a los cuales nos hacemos referencia de las observaciones que se nos hace en los resultados preliminares de la Auditoría Financiera que ustedes realizan respecto al año 2016.
- Se siga con el trámite de Ley.

En nota de fecha 3 de abril de 2019 suscrita por el Cuarto, Quinto y Sexto Regidores propietarios, quienes manifiestan lo siguiente:

El informe de auditoría refiere haber encontrado una serie de compras que no fueron adjudicadas por el Concejo Municipal.

El Alcalde Municipal, decidió a que proveedor comprarle bienes y servicios para los proyectos, ante la falta de acuerdos Municipales, y todos ellos impidió que las compras se hicieran con transparencia y además que los agentes económicos pudieran participar en las licitaciones para la venta de sus productos a precios más competitivos.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 91 del Código Municipal, las erogaciones de recursos deben ser acordadas previamente por el Concejo, y se trasladan al Tesorero para efectos de pagos, a excepción de los gastos consignados en el presupuesto aprobado, que no es necesaria aprobación.

COMENTARIOS:

Los que suscribimos el presente informe, compartimos el señalamiento que se hace, sin embargo, aclaramos que dicha observación no debe ser para la totalidad del pleno del Concejo, sino para el Jefe de la UACI, y para el Alcalde Municipal, o para quienes hayan coordinado la compra respectiva.

Tal y como lo hemos expresado, estos servidores, NUNCA hemos conocido un informe de ejecución presupuestaria de parte del señor Alcalde Municipal; y de parte del señor Jefe de la UACI, jamás nos ha proveído de una copia del programa anual de compras tal y como lo dispone el literal d) del Art. 10 de la Ley LACAP, no obstante que se los hemos solicitado en varias ocasiones y por escrito sin recibir respuesta.

Si nos hemos llevado una no muy grata sorpresa de las grandes cantidades de recursos que se han liberado para pagar por "compra de bienes" para proyectos, y nos llama la atención lo siguiente:

1.- En el proyecto denominado "Empedrado y fraguado con superficie terminada en tramo crítico de calle a cantón las barrosas, de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora", se hayan pagado al proveedor [REDACTED] que por cierto desconocemos a dicha persona, sin embargo, en dicho proyecto hubo muchas quejas y críticas de la comunidad de que unos familiares de una Concejala de la zona estaban trasladando parte de los materiales. Lo delicado que justificar el cobro de un recibo simple, constituye per se un presunto ilícito penal, pues hay una aparente evasión de impuestos, excepto si le descontaron impuesto sobre la renta, pero no debería ser así ya que debe pagar IVA, Y EN ESE ASPECTO SE DEBE TENER MUCHO CUIDADO, SOBRE TODO CUANDO EL RESTO DE MIEMBROS DEL Concejo desconocemos pormenores de dichos proyectos.

Otro aspecto que llama la atención, es el pago por servicios profesionales, ya que, en dicha obra, según conversaciones que se han tenido con algunas personas, únicamente se empleó personal de campo y no servicios profesionales, pues presuntamente no se realizó levantamiento topográfico en la zona, pero igual debe justificarse ese gasto.

Hay otro aspecto, que preocupa es el caso del proyecto denominado 2. RECUPERACION DE ESPACIOS PUBLICOS CONSTRUCCION DE MERENDERO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA", en los que también se han realizado pagos con recibos simples, y el detalle es como nunca conocemos un informe de ejecución presupuestaria o un señalamiento de una auditoria externa, tampoco conocemos los alcances de los pagos realizados.

En el proyecto denominado "ORNATO Y LIMPIEZA RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SOLIDOS COMBUSTIBLE Y MANTENDIMIENTO DE CAMIONES RECOLECTORES DEL MUNICIPIO DE ROSARIO DE MORA", TAMBIEN ACLARAMOS QUE LOS INTEGRANTES DEL Concejo Municipal tampoco han autorizado tales compras, por lo que deberá responder quien las haya autorizado, quien las haya ejecutado, así por ejemplo: La compra de combustible nunca se ha licitado, de tal manera que la compra que han realizado en la estación alba Petróleo, la dispuso quizás el señor Alcalde o quizás el Señor Jefe de la UACI. En este proyecto, tampoco sabíamos que el señor ROOSEMBER MIRANDA R. era proveedor, pues tenemos ideas de que él es empleado Municipal, y también aparece con mantenimiento de vehículo otro proveedor de materiales el señor [REDACTED]

En la mayoría de casos, hemos solicitado información y en algunos casos se nos ha negado, bajo el argumento de que pertenecemos a diferentes Partidos Políticos, como podrán observar, la información con la que disponemos es mínima.

Por lo anteriormente expuesto, y en vista de que el Concejo Municipal no ha autorizado la realización de tales compras, solicitamos, que se nos tenga por subsanado los señalamientos o reparos, y se deduzcan las responsabilidades a quienes aparezcan involucrados en la realización de las compras a que hace referencia la observación.

Por todas las razones anteriores expuestas, con el debido respeto nos dirigimos a ustedes como director de auditoria cuatro de la Corte de Cuentas de la República, y con el debido respeto le pedimos:

Nos admita el presente escrito, nos tenga por parte en el presente proceso de auditoría; tenga de nuestra parte por desvanecidos los señalamientos realizados y se nos absuelva en esta sede de los hallazgos encontrados.

Comentarios de los Auditores

De acuerdo a los comentarios emitidos por el Concejo Municipal de Rosario de Mora, consideramos que la observación se mantiene debido a que el acuerdo aludido corresponde a la aprobación de carpetas técnicas y no al acto de adjudicación propiamente dicho, ya que es imposible conocer en esa etapa a quien se le adjudicará el proyecto, bien o servicio.

11. INGRESOS PERCIBIDOS FUERON DEPOSITADOS DE FORMA TARDIA

Comprobamos que los fondos percibidos por la Municipalidad, fueron depositados en forma extemporánea, según el detalle siguiente:

Fecha de los Ingresos Percibidos	Fecha de remesa al Banco	Monto	Días Retraso	Banco
				BANCO HIPOTECARIO

Código Municipal en el Art. 90, Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.

la deficiencia se debe que el tesorero de la Municipalidad de Rosario de Mora, depositó los ingresos percibidos con un retraso de hasta 10 días hábiles.

No depositar los ingresos percibidos en el plazo establecido, demuestra debilidad en el control interno e incrementa el riesgo que sean utilizados en fines no autorizados.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 30 de enero 2019, el Tesorero Municipal de Rosario de Mora manifiesta lo siguiente: con respecto a los ingresos percibidos son remesados de forma tardía. Se les informa que no se han realizado como lo estipula el manual de tesorería, ya que en nuestro Municipio no se cuenta con agencia bancaria, del cual nos toca trasladarnos a San Salvador, a parte que la ruta es peligrosa, así como también no contamos con los recursos de un mensajero y nos toca estar revisando si hay vehículo que se traslade a San Salvador, pero a la fecha hemos realizado nuestro mayor esfuerzo para hacer posible las remesas en tiempo, se anexa un cuadro a la fecha de las remesas realizadas en tiempo.

Comentario de los Auditores

De acuerdo a los comentarios y documentación de respaldo presentada por la administración, en los cuales acepta haber realizado de forma tardía las remesas de los fondos percibidos, justificando esa deficiencia en la falta de institución bancaria en el Municipio y por el índice delincuencia de la zona, argumentos que no es aceptable ni se considera para su descargo, ya que los controles implementados para que funcionen y garanticen el cumplimiento de los objetivos municipales deben ser cumplidos tal cual se han establecido.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, la Unidad de Auditoría Interna de la Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, emitió dos informes de Auditoría, de los cuales se retomaron observaciones para darles seguimiento en la ejecución de la auditoría.

Para el ejercicio examinado la Municipalidad no contrató los servicios de Firmas Privadas de Auditoría.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Se dio seguimiento a Recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Rosario de Mora, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, obteniendo como resultado el cumplimiento de la recomendación Numero 2, y en cuanto a la recomendación numero 1 la administración no presentó comentarios por lo que se ha desarrollado el hallazgo correspondiente.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Recomendación No. 1 (HCL No. 1)

Se recomienda al Concejo Municipal de Rosario de Mora, gire instrucciones al Asesor Jurídico y Apoderado Judicial del Concejo para que agilice los trámites de inscripción de aquellos bienes inmuebles que a la fecha de este informe no estén inscritos a favor de la municipalidad en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del CNR.

Recomendación No. 2 (HCL No. 10)

Al Concejo Municipal de Rosario de Mora adjudique toda adquisición de bien o servicio o en su defecto quien haya sido delegado para realizar esa función de conformidad con el marco legal establecido.

ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.